

ACTA COMITÉ FIDUCIARIO No. 64 117711- PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD	
Ciudad y Fecha: Bogotá D.C., 09 de octubre de 2025	Modalidad: Comité sincrónico
Hora de inicio: 02:06 p.m.	Hora de terminación: 03:07 p.m.
Tipo de reunión: Comité Fiduciario Extraordinario	
Asistentes: Miembros del Comité Fiduciario: ➤ Dra. Laura Camila Ramos Díaz, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica ➤ Dr. Julian David Peña Gómez, Director Técnico Grado 22 ➤ Dra. Lizeth Andrea Fernández Carmona, Asesor Grado 13 del Despacho de la Ministra Por la Fiduciaria (Unidad de gestión Patrimonio Autónomo) ➤ Andres Chávez Rojas (Director de Negocios I) ➤ Alejandro Artunduaga López (Ejecutivo de Negocios) ➤ Mary Rocio Monsalve (Profesional Jurídica Especializada) Invitados: ➤ Freddy Alvaro Lozano España – Contratista Fondo para la Vida (Unidad Misional) ➤ Lilian Suárez Castillo – Contratista Fondo para la Vida (Unidad Misional) ➤ Maria Carolina Gonzalez – Contratista de la Oficina Asesora Jurídica (MADS) ➤ John Enrique Bonilla – Contratista de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Ambiental SINA (MADS)	
Orden del día: 1. Instalación del Comité y verificación del <i>Quorum</i> 2. Elección del presidente 3. Aprobación del orden del día 4. Instrucción a la Sociedad Fiduciaria para la vinculación del Director Ejecutivo Interino mediante contrato laboral por obra o labor, en cumplimiento de la aprobación efectuada por el Consejo Directivo en sesión N.º 27 del 1 de octubre de 2025, y conforme a lo dispuesto en el Manual Operativo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, el Reglamento Operativo y el Decreto 1076 de 2015. 1. Instalación del Comité y verificación del Quorum De acuerdo con lo establecido en la cláusula 13.1 del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 1292 (056-2023 para Fiducoldex), el Comité Fiduciario será integrado por un número impar de miembros, en	

el cual deberá participar: (i) el Director Ejecutivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, (ii) representantes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del nivel directivo o asesor, y (iii) representantes de la sociedad fiduciaria. Ni el Director Ejecutivo ni los representantes de la sociedad fiduciaria tendrán voto.

Conforme con lo anterior y en atención a la designación emitida por la Dra. Irene Vélez Torres, Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante memorando de radicado 10002025E3013986 de fecha 21 de agosto de 2025 y modificación parcial a este bajo memorando de radicado 10002025E3015512 de fecha 15 de septiembre de 2025, los delegados por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible son:

- *Jefe de la Oficina Asesora Jurídica*
- *Director Técnico Grado 22*
- *Asesor Grado 13 del Despacho de la Ministra*

Por lo anterior, se efectúa la instalación del Comité encontrando que se cuenta con la asistencia de los tres (3) miembros delegados constituyendo el quorum suficiente para deliberar y decidir válidamente en la reunión del Comité Fiduciario.

El Secretario dejó constancia que el quorum se mantuvo integrado hasta la finalización de la reunión.

2. Elección del Presidente

De conformidad con lo establecido en el numeral 13.1.2 del Contrato de Fiducia denominado "*Sesiones y decisiones del Comité Fiduciario*" en todas las sesiones habrá la designación de un presidente quien será el responsable de la suscripción del Acta, avalando las decisiones que se tomen por parte de todos los miembros.

Se sometió consideración de los miembros del Comité Fiduciario la designación permanente del Dr. Julián David Peña como presidente de las sesiones del Comité.

Por lo anterior, por parte de los miembros del Comité Fiduciario se aprobó al Dr. Julian David Peña Gomez como presidente permanente de las sesiones de Comité, tal como se presenta a continuación:

Miembro del Comité Fiduciario	Punto 2
Laura Camila Ramos Díaz	Aprueba
Julian David Peña Gomez	Aprueba
Lizeth Andrea Fernández Carmona	Aprueba

3. Aprobación del Orden del día

El presidente de la sesión sometió a consideración de los miembros del Comité Fiduciario la aprobación del orden del día. Los miembros del Comité Fiduciario emitieron la respectiva aprobación como se detalla a continuación:

Miembro del Comité Fiduciario	Punto 3
Laura Camila Ramos Díaz	Aprueba
Julian David Peña Gomez	Aprueba
Lizeth Andrea Fernández Carmona	Aprueba

Una vez aprobado el orden del día por los miembros del Comité Fiduciario, conforme se indicó previamente, el presidente de la sesión sometió a consideración y votación los puntos establecidos en dicho orden del día.

A continuación, se presentan los aspectos relevantes de cada uno de los puntos tratados durante la sesión, conforme al orden del día aprobado:

4. Instrucción a la Sociedad Fiduciaria para la vinculación del Director Ejecutivo Interino mediante contrato laboral por obra o labor, en cumplimiento de la aprobación efectuada por el Consejo Directivo en sesión N.º 27 del 1 de octubre de 2025, y conforme a lo dispuesto en el Manual Operativo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, el Reglamento Operativo y el Decreto 1076 de 2015.

Freddy Alvaro Lozano España, contratista del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, efectuó la presentación general de la solicitud para el Comité Fiduciario de emitir instrucción a la Sociedad Fiduciaria de Comercio Exterior S.A – Fiducoldex S.A. a fin de efectuar su vinculación como Director Ejecutivo Interino mediante contrato laboral por obra o labor, precisando que dicha solicitud se presenta al Comité derivada de la decisión tomada por el Consejo Directivo, así como por la operatividad del Fondo y las decisiones que se deben abordar a fin de adelantar todas las gestiones administrativas, financieras y contractuales que se tienen actualmente, por lo cual es de gran importancia el poder definir en el marco del presente Comité la solemnidad de la Dirección Ejecutiva, siendo un paso transitorio hasta la definición de dicha Dirección en propiedad.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay una serie de actividades que no se podrían adelantar desde el Fondo para la Vida y la Biodiversidad con Fiducoldex hasta no poder tener la designación del Director Ejecutivo, como por ejemplo la ejecución del contrato con Procolombia para el desarrollo de la COP30, entre otros aspectos. Adicionalmente, mencionó que desconoce hasta qué punto sería el alcance, dado que actualmente se encuentra vinculado por contrato de prestación de servicios como líder de la ecorregión chocó biogeográfico y del programa estratégico de comunidades negras, colombianas, raizales y palenqueras, por lo cual ante las decisiones de la Dirección Ejecutiva Interina que tiene unos roles y responsabilidades distintas y una condición contractual distinta a la mencionada, se somete a consideración del Comité Fiduciario la definición y/o formalización del rol de Director Ejecutivo ante Fiducoldex a fin de que permita de manera transitoria adelantar la operatividad del Fondo para la Vida y la Biodiversidad hasta tanto se tomen las decisiones correspondientes del cargo en propiedad.

El Dr. Julian Peña, miembro del Comité Fiduciario, solicitó claridad frente a como expresa los estatutos o el reglamento interno del Fondo la vinculación del Director Ejecutivo, para lo cual Lilian Suárez Castillo, contratista del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, mencionó que la regulación de la vinculación del Director en un primer momento está dada desde el decreto de creación del Fondo para la Vida y la Biodiversidad en donde se establece que es una persona natural que será contratada a través de la Fiduciaria que se contrate también a su vez para la administración del Patrimonio Autónomo; a renglón seguido ya el procedimiento de selección del Director Ejecutivo se encuentra dispuesto en el reglamento operativo del Fondo, que es un instrumento que en su momento fue adoptado por el Consejo Directivo y establece en un primer momento que será elegido a través de un procedimiento meritocrático y que de allí, derivado de este procedimiento, bajo las reglas que el mismo Consejo Directivo determine se procede con la selección.

Ahora bien, en el mismo reglamento operativo se hace referencia a la designación de un Director Ejecutivo Interino ante una falta absoluta del Director en propiedad antes de que se termine el periodo para el cual fue seleccionado y que su designación será realizada por el Consejo Directivo. sin embargo, pues no desarrolla cuál sería la metodología para su vinculación de manera amplia, por lo cual dentro de los documentos que se remitieron para el análisis de los integrantes del Comité Fiduciario y en atención a una mesa de trabajo que se sostuvo de manera conjunta con la Supervisión del Contrato de Fiducia y con profesionales del equipo de la Unidad de Gestión, se procedió a analizar y a

decantar cuales serían las posibles alternativas, por lo cual desde un punto de vista armónico entre los diferentes instrumentos vigentes, es decir, el decreto de creación del Fondo que dispone y adicional a eso, como esto se viene reflejando en los demás instrumentos del Patrimonio Autónomo, el análisis nos conduce a pensar que sería necesaria la vinculación a través de un contrato laboral, pues al momento de verificar el decreto de creación del Fondo se hace referencia a unas funciones específicas, por lo cual al efectuar una revisión más al detalle y se habla de funciones, estas suponen un criterio de subordinación entre el fideicomitente y el Director Ejecutivo, que se constituye en una figura dada para operativizar los mandamientos del Consejo Directivo y comunicar las instrucciones que el Comité Fiduciario como máximo órgano y como ordenador del gasto del Patrimonio Autónomo aprueba, por lo cual, al tener en cuenta estas particularidades se contempla una figura de relación laboral, pues dentro del análisis, al tener como referencia la normativa dispuesta en el Código Sustantivo del Trabajo, partiendo del entendido que es una figura transitoria la del rol de Dirección Ejecutivo Interina, se debería acudir a un mecanismo que no contemplara una relación laboral que se extendiera mucho más allá del procedimiento que debe adelantar el Consejo Directivo para la selección del Director en propiedad y que además, no implicara poner en riesgo el Patrimonio Autónomo de eventuales reconocimientos o indemnizaciones. porque no habría lugar a ello.

Freddy Lozano, mencionó que adicional a la solicitud de formalización del rol del Director Ejecutivo, se propone la suspensión de su actual contrato de prestación de servicios y este se reactive de manera automática una vez se cuente con el Director Ejecutivo en Propiedad, de tal forma que al efectuar la entrega de sus funciones como Director Interino se le permita retomar sus actividades como líder de los programas previamente mencionados.

El Dr. Julian Peña, solicitó claridad frente a la vinculación que se somete a aprobación, teniendo en cuenta que si se suspende el contrato de prestación de servicios, se entiende que desde la naturaleza jurídica la vinculación como Director del Fondo sería no laboral y la vinculación que se estaría autorizando sería una vinculación temporal, dado que el Director del Fondo tiene un periodo que desconoce si es personal o institucional y quisiera le fuese precisada la información.

Adicionalmente, preguntó si la vinculación de Freddy Lozano sería por contrato laboral y si su terminación estaría sujeta a una condición suspensiva que sería la designación de un Director Ejecutivo permanente dado que desconoce si pueda tener ese vínculo de prestación de servicios suspendido mientras este con un contrato laboral.

En atención a la inquietud formulada por el Dr. Julian Peña, desde la unidad misional, la Dra. Lilian Suárez mencionó que para precisar los dos escenarios y entendiendo que la preocupación sería de cara a la vigencia de un contrato de prestación de servicios que al amparo de las reglas que rigen el Patrimonio Autónomo en todo caso, es un contrato a la luz de las normas civiles y comerciales de una parte y el contrato laboral, que también, pues estaría a la luz del Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual la modalidad de contrato por obra o labor tiene esa flexibilidad de que se establece en el mismo contrato que estaría sujeto al cumplimiento de la obra labor que para el presente caso sería la selección del Director Ejecutivo en propiedad.

Adicionalmente la suspensión en los términos presentados por el Ingeniero Freddy Lozano también estaría sujeta a una condición que una vez se cumpla, reactivaría automáticamente el contrato por prestación de servicios, terminándose la relación laboral del contrato por obra o labor, lo que también reactivaría el plazo de ejecución contractual, a efectos de que no se traslapen las actividades y enteramente pueda concentrarse en el cumplimiento de las funciones que establece el decreto y así no implique una doble erogación presupuestal para el Patrimonio Autónomo por vía del reconocimiento de honorarios y a su vez, de una estructura salarial que implicaría un contrato laboral, que sería temporal, hasta tanto quedará seleccionado el Director Ejecutivo en propiedad.

La Dra. Laura Camila Ramos, miembro del Comité Fiduciario, mencionó que estaba de acuerdo con la precisión emitida por la Dra. Lilian Suárez, salvo en el tema referente a que la suspensión quede sujeta a la elección de la persona que

va a ocupar de forma definitiva luego del proceso que se debe surtir como Director Ejecutivo, pues frente a la inquietud inicial planteada por el Dr. Julian Peña, mencionó que por seguridad jurídica, lo mejor sería establecer una suspensión por un término cierto y en caso tal de que dicho término sea muy corto, se procedería a dar un alcance posterior y eventualmente lo reactivarían, pero sujetar la suspensión del contrato de prestación de servicios a una condición que si bien es cierta, es cuando se elija el Director Ejecutivo del Fondo, pero no se conoce con certeza cuando va a ocurrir, por lo cual considera que jurídicamente no sería lo adecuado.

La Dra. Laura Ramos, preguntó si el contrato por prestación de servicios de Freddy Lozano era hasta el 31 de diciembre del año en curso, para lo cual la unidad misional brindó claridad informando que el contrato tenía duración por un (1) año y su finalización era en julio de 2026.

La Dra. Laura Ramos, preguntó a la unidad misional cual era el tiempo estimado para la elección del nuevo Director Ejecutivo, para lo cual la Dra. Lilian Suárez mencionó que el procedimiento está regulado en el Reglamento del Fondo para la Vida y la Biodiversidad y se estima que en un periodo máximo de tres (3) meses debería surtir el proceso meritocrático. Para la selección es muy importante destacar que el proceso en mención lo define el Consejo Directivo, pues ellos son quienes en un primer momento establecen cuáles serían las reglas del perfil a elegir y cómo serían las condiciones de selección, de la misma manera que se hizo para la elección del anterior Director Ejecutivo, por lo cual desde el Reglamento Operativo el periodo máximo para la selección debería estar por 3 meses.

La Dra. Laura Ramos propuso que si este es el plazo máximo para la selección del Director Ejecutivo, se maneje el mismo plazo como inicial para la suspensión del contrato de prestación de servicios.

El presidente de la sesión sometió a consideración de los miembros del Comité Fiduciario la primer decisión conforme al siguiente detalle:

- 4.1 La suspensión del contrato No. 098 de 2025 suscrito entre Fiducoldex como vocera del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad y el Dr. Freddy Alvaro Lozano España, el cual fue suscrito el pasado 26 de junio de 2025, cuyo objeto *"la prestación de los servicios profesionales del CONTRATISTA, a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, para realizar la coordinación integral de los proyectos asociados al Programa Chocó Biogeográfico, verificando el cumplimiento del objeto y las obligaciones de los convenios y contratos suscritos."* Suspensión que se daría por un periodo de tres (3) meses. De mutuo acuerdo entre las partes, en el evento en que previo al periodo en mención se dé el nombramiento del Director Ejecutivo, el contrato de prestación de servicios se reanudaría.

Los miembros del Comité Fiduciario emitieron la respectiva votación frente a la aprobación de la suspensión del contrato No. 098 de 2025 suscrito entre Fiducoldex como vocera del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad y el Dr. Freddy Alvaro Lozano España, teniendo en cuenta la información presentada, de acuerdo al siguiente detalle:

Miembro del Comité Fiduciario	Punto 4.1
Laura Camila Ramos Díaz	Aprueba
Julian David Peña Gomez	Aprueba
Lizeth Andrea Fernández Carmona	Aprueba

Andrés Chávez, Director de Negocios I de Fiducoldex, mencionó a manera de contexto y de forma previa a la votación del ítem referente a la aprobación de la vinculación formal del Director Ejecutivo Interino, que desde la Sociedad Fiduciaria se adelantó todo el proceso para la vinculación del Dr. Aníbal Perez en su momento, con base claramente en las instrucciones del Comité Fiduciario de todo el proceso de contratación de cara a la modalidad que en su momento

fue instruida. Adicionalmente, mencionó que el contrato aprobado fue a término fijo por dos (2) años, en el cual se aprobó una disponibilidad presupuestal por valor de \$954.000.000, de los cuales con corte a septiembre se han ejecutado recursos por valor de \$570.000.000 quedando un saldo de dicha disponibilidad presupuestal destinada justamente para la atención de los gastos laborales del Director por valor de \$384.000.000.

Desde la Fiduciaria, se precisó que teniendo en cuenta las instrucciones dadas en su momento para la contratación del Director Ejecutivo, se definió un salario básico de \$23.541.000 y una prima semestral extralegal no constitutiva de salario, equivalente a 30 días de salario, para la cual se aclaró que en caso de no cumplirse el semestre, dicha prima extralegal se liquidaría de manera proporcional, lo cual sería alterno a todos los cálculos de prestaciones sociales y demás rubros inherentes que por ley se deben cumplir. Teniendo en cuenta lo anterior, se precisó que para la Fiduciaria se requería que la instrucción que emitiese el Comité Fiduciario, se incluya la modalidad de vinculación y a su vez la asignación salarial que tendría el Director Ejecutivo Interino.

La Dra. Laura Ramos, solicitó se explicara al Comité Fiduciario como se efectuó el análisis de competencia de dicho Comité para definir la modalidad de vinculación y los honorarios asociados, tomando como ejemplo la vinculación y definición de honorarios que se dio con el Director Ejecutivo inmediatamente anterior a fin de tener información en paralelo y en que instrumento o documento quedo consignada la información, para lo cual, Andrés Chávez mencionó que dicha información está contenida en el *Reglamento Operativo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, Artículo 12 Selección y Contratación del Director(a) Ejecutivo(a) – Numeral 2*, presentando el siguiente detalle:

	REGLAMENTO OPERATIVO	Código	RE-PGE-001
		Versión	03
	FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD	Fecha	julio de 2025

- 1. El Consejo Directivo, en un plazo máximo de tres (3) meses, definirá los criterios de formación académica, experiencia e idoneidad, así como el procedimiento meritocrático y participativo para la selección del Director(a) para cada periodo, el cual será de dos (2) años.**
- 2. Una vez el Consejo Directivo haya agotado el procedimiento para la selección del Director(a) Ejecutivo(a) de que trata el numeral anterior, el fideicomitente instruirá a la sociedad fiduciaria para su contratación.**

Adicionalmente, mencionó que el contrato de Fiducia y a su vez el manual operativo, establecen que las instrucciones de cara a la contratación del Fondo para la Vida y la Biodiversidad se materializan a través del Comité Fiduciario. En ese sentido, dicha instrucción se dio en su momento en sesión No. 12 de dicho Comité con base en lo que expresa el Reglamento y frente al procedimiento acotado por en el Consejo Directivo, se sometió a consideración del Comité Fiduciario la instrucción y las condiciones de la contratación del Director Ejecutivo, instrucción que estuvo amparada por dos comunicaciones emitidas por parte del Secretario General (E.), dentro de las cuales se detalla:

- Comunicación del 22 de junio de 2025, la cual contiene la propuesta laboral formal para el Director Ejecutivo del Fondo para la Vida y al Biodiversidad, así como el detalle salarial y sus componentes.
- Comunicación del 25 de junio de 2024, en la cual se da alcance a la propuesta inicial, proponiendo una prima extralegal no constitutiva de salario, a razón de una suma equivalente a treinta (30) días de salario, que en caso de no cumplirse el semestre, dicha prima se liquidará de manera proporcional.

La Dra. Maria Carolina Gonzalez, contratista del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mencionó que en un Comité Fiduciario previo, recuerda que se revisó un acta del Consejo Directivo, haciendo referencia a la No. 18 en donde se sometía un proceso de consultoría que se llevó a cabo para determinar el rubro de los salarios, primas y demás variables sobre los cuales establecieron unos rangos mínimos intermedios y un valor superior y allí se determinaron los salarios que tendrían cada uno de los miembros, dentro de los cuales se habló del Subdirector Administrativo así como el Director Ejecutivo, siendo un tema ya dado por parte del Consejo Directivo lo referente a la instrucción del valor económico, por lo cual preguntó el por qué se sometería a Comité Fiduciario si es una decisión ya generada por parte del Consejo Directivo desde su entendimiento, para lo cual, la Dra. Lilian Suárez mencionó que lo planteado tiene que ver con la estructura de los grupos técnicos que en su momento aprobó el Consejo Directivo, partiendo del entendimiento de que allí está la distribución o la proyección de lo que eventualmente ante la formalización de un eventual contrato laboral de los profesionales técnicos, pues debería ser aproximadamente con base en un estudio de mercado que adelantó la firma NEST en el marco de esta consultoría que fue financiada por Visión Amazonía a través de Patrimonio Natural, quienes en su momento aportaron los recursos, pero desconoce si en esa relación estaba incluido los honorarios del Director Ejecutivo, dado que esto ya había sido previamente definido cuando se abrió la convocatoria a principios del año del 2024, mencionando de manera presunta que el Consejo Directivo había establecido los rangos de honorarios para el Director Ejecutivo.

La Dra. Laura Camila Ramos, presentó de manera parcial copia del Acta de la Sesión No. 18 de 2025 del Consejo Directivo, en la cual se abordó la estructura básica de contratistas del Fondo y se tienen previstas en tablas por niveles, sin embargo, infortunadamente el acta no es muy visible para dar claridad en las cifras, por lo cual solicitó a la Unidad Misional que se efectuara la revisión del documento original frente a los rangos salariales y el valor mensual, pues teniendo en cuenta que este rubro ya fue aprobado a nivel de Consejo Directivo, no debería haber pronunciamiento por parte del Comité Fiduciario sobre este punto.

La Dra. Lilian Suárez mencionó que la Secretaria Técnica del del Consejo Directivo la coordina y la lidera la Oficina Asesora de Planeación, con quien se efectuará el acercamiento para validar la versión original del documento.

La Dra. Laura Ramos, sugirió que para próximas sesiones de Comité Fiduciario frente los temas que se presenten se efectuó una revisión integral de los documentos por parte de la Unidad Misional, a fin de ser más rigurosos en la toma de decisiones, partiendo del análisis de precedentes, actas y decisiones del Consejo Directivo dado que han surgido aprobaciones que deben ser tenidas en cuenta para cuando se presenten los temas al Comité Fiduciario.

La Dra. Lizeth Fernández y el Dr. Julian Peña, mencionaron que no se puede emitir votación frente algo que ya se encuentra estructurado, por lo cual la aprobación estaría enfocada netamente en la vinculación.

Andrés Chávez, mencionó que desde la sociedad Fiduciaria si se requería conocer el salario asignado al Director Ejecutivo Interino, teniendo en cuenta la vinculación laboral y entendiendo que existe un rango que puede habilitar cierto margen sobre el cual tomar la decisión, con base en los lineamientos emitidos por el Consejo Directivo, es necesaria la instrucción por parte del Comité Fiduciario para poder avanzar con la eventual vinculación del contrato laboral del Director Ejecutivo Interino.

El Ingeniero Freddy Lozano, mencionó que si bien la presentación parcial del Acta No. 18 del Consejo Directivo presentaba dificultades para visualizar su contenido, de manera borrosa se alcanzaba a identificar que el valor mínimo salarial para la Dirección Ejecutiva era de \$40.000.000, sin embargo, precisó que dichos rangos mínimos distan del salario que tenía el anterior Director Ejecutivo que correspondían a \$23.541.000 y adicionalmente como lo mencionó la Fiduciaria el saldo que se tiene disponible de recursos salariales es de \$384.000.000 aproximadamente, por lo cual precisó que no había ninguna intención de desfinanciar dichos recursos, por lo cual a manera de sugerencia le mencionó al Comité Fiduciario que partiendo del principio de igualdad, se mantengan las mismas condiciones del Director anterior

para efectuar su vinculación como Director Ejecutivo Interino y de esa manera no se genere ningún tipo de impacto o traumatismo la vinculación en mención que es transitoria, de manera que cuando se dé el nombramiento del Director en propiedad, el valor contractual estimado para los dos años iniciales no presente afectaciones, por lo cual no se estaría tomando ninguna extralimitación ni una decisión disruptiva frente al caso, pues se tendrían los mismos estándares del anterior Director Ejecutivo.

La Dra. Laura Ramos, solicitó conocer los antecedentes frente a la definición de los honorarios del Dr. Anibal Perez, pues tratándose de la naturaleza de los recursos considera importante conocer los criterios utilizados para los rangos salariales en su momento.

La Dra. Lizeth Fernández, mencionó que también es importante conocer si el profesional asociado a la Dirección Ejecutiva Interina, para el presente caso Freddy Lozano, cumple con los requisitos de estudios y experiencia a fin de validar la equivalencia.

La Dra. Lilian Suárez, mencionó a manera de precisión, que los rangos salariales en mención obedecen a una aprobación del Consejo Directivo efectuada en el año en curso con base en los resultados generados por parte de la consultoría NEST, la cual en su momento supervisó directamente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, partiendo del entendimiento que dicha consultoría realizó un estudio de mercado y un comparativo de otros negocios y Patrimonios Autónomos para establecer esa proyección de salarios, sin embargo, en todo caso dicha proyección es posterior a la vinculación del Director Ejecutivo, la cual se dio realidad a mitad del año 2024, por lo cual solicitó a la Fiduciaria se retomara la intervención en la que se mostró el ejercicio que se llevó al Comité Fiduciario, pues en su momento fue expresada como fue la estimación de salario del Director Anibal Perez, pues frente a la proyección abordada previamente la cual fue aprobada por el Consejo Directivo se realizó en enero del 2025, entendiendo una proyección a largo plazo, así como la consideración de variaciones del IPC, cambio de vigencia, entre otros aspectos.

Adicionalmente, mencionó que de acuerdo con la sugerencia del ingeniero Freddy Lozano referente a mantener criterio de igualdad, no es haciendo referencia en cuanto a las personas y demás particularidades, si no a la instrucción que ya se dio en su momento y de la aprobación emitida por parte del Comité Fiduciario para el periodo de dos (2) años que fue seleccionado el Director Ejecutivo y sobre la cual se expidió un (1) DDP (Documento de Disponibilidad Presupuestal) que respalda dicho periodo y vinculación laboral, de manera que dicha consideración busca mantener la línea de lo que el órgano en mención previamente aprobó, por lo cual en este sentido se sugería mantener la misma asignación, partiendo del entendido que el ejercicio aprobado por el Consejo Directivo ya corresponde a una proyección a largo plazo y en todo caso posterior a la vinculación inicial del Director Anibal Perez.

La Dra. Maria Carolina Gonzalez, mencionó que su pregunta no era enfocada en el tema salarial, si no en conocer la instancia que decide sobre este tema a fin de que los miembros del Comité Fiduciario puedan determinar si son la instancia competente y facultada para tomar este tipo de decisiones de asignación salarial.

El Dr. Julian Peña, mencionó que teniendo en cuenta que la vinculación se centra en un rol interino, sugería a los presentes que se tomaran las mismas condiciones que se venían manejando y teniendo en cuenta los antecedentes, se diera la autorización de la vinculación de manera Interina por el mismo salario y las mismas condiciones que tenía el Director Ejecutivo saliente.

Andrés Chavez, mencionó que desde la Sociedad Fiduciaria a pesar de que no se participa en la instancia del Consejo Directivo, se efectuó el análisis correspondiente sobre la sesión de dicho órgano efectuada el 14 de Junio de 2025, específicamente sobre el procedimiento que se surtió a través del Head Hunter selecciona al candidato para ejercer el rol como Director Ejecutivo, indicando frente a lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo, que el Comité Fiduciario debe efectuar el siguiente paso del proceso, cuya aprobación se dio durante la sesión No. 12, en el punto no.

3 del orden del día, se sometió a consideración del Comité la aprobación de la contratación laboral del Director Ejecutivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, atendiendo la autorización del Consejo Directivo realizado mediante acta No. 010 del 14 de junio de 2024, así como la generación del Documento de Disponibilidad Presupuestal por valor de \$954.000.000 (2 años) con cargo a Gastos Operativos y Administrativo, valor que incluye lo relacionado con el salario básico, la prima semestral extralegal, prestaciones sociales, seguridad social, exámenes y estudio de confiabilidad; así mismo el Comité Fiduciario aprobó derivado de la modalidad de contratación que de forma automática Fiducoldex procediera mensualmente con el pago de los gastos asociados a la nómina siempre y cuando no medie una instrucción contraria por parte de los miembros del Comité en mención.

La sesión de Comité Fiduciario No. 12 fue realizada de manera asincrónica con votación sucesiva a través de correo electrónico, cuyos soportes de dicha sesión obedecen al Acta del Consejo Directivo No. 10, a la propuesta económica y el respectivo alcance emitido por el Secretario General (E.) el 25 de junio de 2024.

Mary Rocio Monsalve, abogada de Fiducoldex, mencionó de manera complementaria que teniendo en cuenta la normativa o las competencias de este órgano para tomar la decisión, citó para conocimiento de los partícipes de la sesión lo señalado en el parágrafo primero del artículo 2.2.9.13.2.7 del Decreto 1648 que establece en su primera parte que la celebración de los contratos y convenios derivados que ejecute la sociedad fiduciaria en su condición de vocera del Patrimonio donde se administren los recursos será instruida por el Fideicomitente a través de los mecanismos y órganos contractuales del negocio fiduciario. A renglón seguido se evidencia el artículo 2.2.9.13.3.1 del mismo decreto que señala que el máximo órgano de administración es el Comité Fiduciario y en línea con ello están definidas las funciones tanto en el contrato como en el manual operativo, respecto de las competencias y decisiones que atañen a los miembros del Comité Fiduciario.

Teniendo en cuenta las claridades brindadas previamente, el presidente de la sesión sometió a consideración de los miembros del Comité Fiduciario la segunda decisión conforme al siguiente detalle:

- 4.2 *La aprobación para la vinculación laboral del ingeniero Freddy Alvaro Lozano España a través de un contrato por obra o labor, el cual estaría en su terminación sujeta al procedimiento del Consejo Directivo y a la selección del Director Ejecutivo en propiedad, cuyas condiciones salariales se mantendrían con lo aprobado por el Comité Fiduciario en sesión No. 12 del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, asignación que corresponde a un salario básico mensual de \$23.541.000, con una prima semestral extralegal no constitutiva de salario equivalente a treinta (30) días de salario que se liquidara de manera proporcional en caso de no cumplirse el respectivo semestre. Adicionalmente se aclara que el inicio de la suspensión del contrato 098 de 2025 por prestación de servicios estará sujeta a la formalización y celebración del contrato por obra o labor, teniendo en cuenta los procesos que se deben adelantar por parte de la Fiduciaria.*

Los miembros del Comité Fiduciario emitieron la respectiva votación frente a la aprobación para la vinculación laboral del ingeniero Freddy Alvaro Lozano España a través de un contrato por obra o labor, teniendo en cuenta la información presentada, de acuerdo al siguiente detalle:

Miembro del Comité Fiduciario	Punto 4.2
Laura Camila Ramos Díaz	Aprueba
Julian David Peña Gomez	Aprueba
Lizeth Andrea Fernández Carmona	Aprueba

La Fiduciaria mencionó que se procedería a dar traslado de la decisión emitida por el Comité Fiduciario al área de talento humano a fin de dar inicio a los trámites administrativos relacionados con la vinculación laboral del Director Ejecutivo Interino.

Sin más intervenciones sobre el particular, el Presidente efectuó el cierre de la sesión.

Se deja constancia de que la grabación de la sesión del Comité Fiduciario No. 64 hace parte integral de la presente acta, constituye soporte fiel de las deliberaciones, intervenciones y decisiones adoptadas durante la sesión y podrá ser consultada para efectos de verificación, aclaración o complemento de la información aquí consignada.

De acuerdo con las definiciones anteriores, se dio por terminada la sesión No. 64 del Comité Fiduciario siendo las 03:07 p.m.

Para constancia se firma la presente acta el nueve (09) de octubre de 2025.

JULIAN DAVID PEÑA GÓMEZ
Director Técnico Grado 22
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
PRESIDENTE

ANDRÉS CHÁVEZ ROJAS
Director de Negocios I
Fiducoldex S.A.
SECRETARIO